

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso al ARRECIFE DELIVERYYS, identificado con NIT N° 9012863555 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|   |  |
|---|--|
| Acto Administrativo a Notificar:            | AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 286 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | EXPEDIENTE No. TOL.2.40.0-82.005.2022-0183                       |
| Persona a Notificar:                        | ARRECIFE DELIVERYYS  |
| Dirección de Notificación:                  | MUNICIPIO DE SAN LUIS VEREDA PARAGUAY PREDIO ARRECIFE DELIVERYYS |
| Recursos:                                   | NO PROCEDE   |

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué los 18 días del mes de Julio de 2025

  
ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS

Gerente Seccional Tolima (e)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila-Abogada Contratista

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL TOLIMA**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 286 del 23 de noviembre de 2022  
Expediente No. TOL.2.40.0-82.005.2022-0183**

La Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la sociedad **ARRECIFE DELIVERYYS**, identificada con NIT. 901286355-5, en su calidad de propietario de la **GRANJA PISCICOLA ARRECIFE DELIVERYYS**, ubicada en la vereda **PARAGUAY**, en el municipio de **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**, con RSPP No. 0001408303, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 3652 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de Engorde y se dictan otras disposiciones" Resoluciones 3654 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional" y 3655 de 2009 " Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia" y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio, capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 donde se establece "*Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades.*

**I. INVESTIGADO**

La sociedad **ARRECIFE DELIVERYYS**, identificada con NIT. 901286355-5, en su calidad de propietario de la **GRANJA PISCICOLA ARRECIFE DELIVERYYS**, ubicada en la vereda **PARAGUAY**, en el municipio de **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**.

**II. HECHOS**

1. El día 04 de noviembre de 2022 fue remitido el informe técnico mediante radicado interno para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar por parte de la **GRANJA PISCICOLA ARRECIFE DELIVERYYS**.

2. Que en visita realizada el día **veintiuno (21) de octubre de 2022** a la **GRANJA PISCICOLA ARRECIFE DELIVERYYS**, por parte del equipo técnico de la Seccional, se observó el incumplimiento de la Resolución 3652 de 2014 por no contar con certificado como granja avícola biosegura de Engorde al evidenciarse en el predio 3.000 aves de corral sin cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la capacidad instalada en el predio es de tres mil (3.000) aves.
3. Al momento de realizar la visita por parte del personal del Instituto fue diligenciada el formato de visita a predios pecuarios – Forma 3-049 V.2 - 2020 la cual se anexa como prueba al presente informe técnico en tres (3) folios, acción realizada en uso de sus facultades legales y en total cumplimiento de las competencias y obligaciones otorgadas dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad en granjas avícolas comerciales del país, en las actas fue manifestado por parte quien realiza la visita la producción y la actividad avícola en funcionamiento sin tener certificación como Granja Avícola Biosegura de Postura y/o Levante, actas que fueron firmadas por parte del señor José Abel Rojas quien atendió la visita por parte de la Granja Avícola.
4. Adicional a lo anterior se determina la violación de lo establecido en los programas de prevención y vigilancia de Influenza Aviar y de Newcastle contemplados en los capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008, reglamentados por el ICA a través de las Resoluciones 3654 y 3655 de 2009 y cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio.

### III. CARGOS

La sociedad **ARRECIFE DELIVERYYS**, identificada con NIT. 901286355-5, en su calidad de propietario de la **GRANJA PISCICOLA ARRECIFE DELIVERYYS**, ubicada en la vereda **PARAGUAY**, en el municipio de **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**, con RSP No. 0001408303, la cual se encuentra presuntamente incurso en violación a las regulaciones realizadas por el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria aviar, Resoluciones 3652 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de Engorde y se dictan otras disposiciones" Resoluciones 3654 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional" y 3655 de 2009 " Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia" Capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 y la Ley 1955 de 2019 en el artículo 156.

#### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Formato de visita a predios pecuarios – Forma 3-049 V.2-2020 del día 21 de octubre de 2022
- Informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar, con radicado interno N° ICA40223000940 de fecha 04 de noviembre de 2022.
- Memorando de la Gerencia Seccional No. ICA 40223000999 del 23 de noviembre de 2022.

#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Resolución 3652 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de Engorde y se dictan otras disposiciones"
2. Resoluciones 3654 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional".
3. La Resolución 3655 de 2009 "Por medio de la cual se adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la influenza Aviar en Colombia "cuyo cumplimiento en materia de bioseguridad e infraestructura en Colombia es obligatorio.
4. Capítulos II y III de la Ley 1255 de 2008 por medio de la cual se declaró de **interés social nacional y como prioridad sanitaria** la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de influenza aviar
5. Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario para la imposición de multas en el proceso administrativo sancionatorio, artículo 156 donde se establece "*Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y*

*forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades.*

6. Resolución No. 065768 de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

## **VI. SANCIONES**

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 065768 de 2020 expedida por el ICA o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

## **VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER**

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en la Carrera 1 No. 42-63 costado izquierdo predios de la Universidad del Tolima, Barrio Santa Helena, Ibagué Tolima.

Se advierte a la requerida que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

  
**ERICA ROCIO SOLANO RAMOS**  
Gerente Seccional Tolima

Proyectó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima